

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1019 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 05 OCT 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 00633-2015 de fecha 28 de Abril de 2015, Informe N° 2767-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de Septiembre de 2015, Informe N° 1319-2015/GRP-440010-440011 de fecha 29 de Septiembre de 2015 y demás actuados en treinta y siete (37) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00633-2015 de fecha 28 de abril de 2015 en que inspectores de esta Dirección Regional, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en el peaje Talara, interviniendo al vehículo con placa de rodaje P1N-591, mientras cubría la ruta Piura – Talara, de propiedad de la **EMP. SERVITOURS**, conducido por el señor **ALAN ROBERT CURAY DEYRA**, detectando:

➤ El incumplimiento señalado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.1.3.2** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros: "hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular cuando corresponda", incumplimiento calificado como grave, con consecuencia de la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas".

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar a la Empresa **SERVICIOS DE TURISMO SRL – SERVITOURS SRL** mediante Oficio N° 680-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de junio de 2015, el incumplimiento detectado en campo a efectos de que en un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario, cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento de ser el caso, documento que fue recepcionado el 17 de junio de 2015 por Tatiana Marchena Carmen quien señalo ser Secretaria de la Empresa, de acuerdo al cargo de notificación que obra en los presentes actuados.

Que, debidamente notificada, la Empresa **SERVITOURS SRL** debidamente representada por su Gerente General el señor **NILTON MAX YOVERA MORANTE** ejerce su derecho de defensa al presentar su



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1019' -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

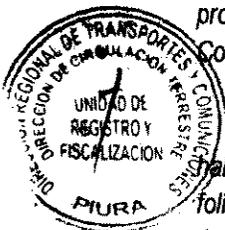
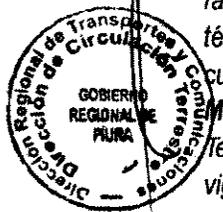
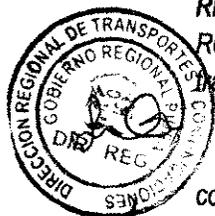
Piura, 05 OCT 2015

descargo con Registro N° 06006 de fecha 22 de junio de 2015, en el que solicita el no inicio del procedimiento administrativo sancionador en razón que presenta medio probatorio que demuestra la corrección del incumplimiento del **CÓDIGO C.4 b)** del Art. 41.1.3.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, para ello, adjunta copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° 0000021614 del vehículo con placa de rodaje **P1N-591** de fecha 28 de abril de 2015.

Que, vistos los actuados, de acuerdo a la Consulta Vehicular SUNARP de fecha 29 de abril de 2015 la unidad con placa de rodaje **P1N-591** es propiedad de **SERVICIOS DE TURISMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – SERVITOURS SRL** la misma que se encuentra autorizada mediante la Resolución Directoral Regional N° 1579-2012-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR para realizar el servicio de transporte turístico, de acuerdo al Certificado de Habilitación Vehicular N° 0542 que obra a folios veintitrés.

Que, vistos los actuados se observa que el inspector producto de su verificación levantó el acta de control N° 00633-2015 de fecha 28 de abril de 2015 en el que consignó el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.1.3.2** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros: "hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular cuando corresponda", sin embargo vistos el documento de descargo presentado por **NILTON MAX YOVERA MORANTE** representante de la Empresa **SERVITOURS SRL** adjunta copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° 49-0000015823 correspondiente a la unidad con placa de rodaje **P1N-591** con fecha vigente, siendo su próxima inspección el día 27 de octubre de 2015, se observa que la referida empresa cumplió con subsanar el incumplimiento antes mencionado, por lo que, corresponde el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador al haberse corregido el incumplimiento detectado mediante Acta de Control N° 00633-2015 de fecha 28 de abril de 2015.

Así mismo, vistos los actuados, el señor **ALAN ROBERT CURAY DEYRA** no se encuentra habilitado en el Reporte del Registro de Conductor de la Empresa **SERVITOURS SRL**, como es de verse a folios veintiuno (21), incurriendo la referida Empresa en el incumplimiento señalado en el **CODIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.2.3** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento calificado como leve y sancionable con la suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre, por lo que, a fin de no contravenir al Principio del Debido Procedimiento contemplado en el inciso 2 del Art. 230° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1019 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 05 OCT 2015

Administrativo General se debe proceder a notificar a la Empresa a fin de que cumpla con subsanar dicho incumplimiento.

Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivo conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

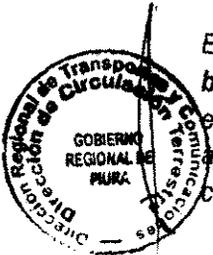
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la Empresa **SERVITOURS SRL**, al haber cumplido con corregir el incumplimiento tipificado en el **CODIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.1.3.2** del Reglamento, consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la notificación a la Empresa **SERVITOURS SRL** por el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, por faltar a la obligación señalada en el numeral **1.2.3** del Art. 41 consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación".

ARTÍCULO TERCERO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del D.S N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa **SERVITOURS SRL**, en domicilio sito en la Av. Córpac N° 212 Int. 1 Stand N° 4 interior del Aeropuerto CAP. FAP Guillermo Concha Iberico – Castilla - Piura, en conformidad a lo establecido en el Art. 120 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1019 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 05 OCT 2015

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JALME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

